

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de Educación Nacional

**ORDEN de 1 de Marzo de 1939 autorizando la publicación, venta y uso en las escuelas de 1.ª Enseñanza de los libros escolares aprobados por la Comisión dictaminadora correspondiente, cuya relación se publica como anejo a esta Orden.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de Agosto último (*Boletín Oficial* del 25), fijando las normas a que se ha de ajustar la publicación y venta de libros escolares, señala una orientación en este sentido encaminada a depurar la literatura infantil y a dar a los libros escolares el contenido que les corresponde en armonía con el espíritu patriótico y tradicional de España, sintetizado en nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

El estudio que la Comisión creada por dicha Orden hizo de los libros escolares presentados y los acuerdos que tomó en relación con los mismos, fijan un criterio que merecer ser tenido en cuenta y, ateniéndose a él, procede autorizar la publicación, venta y uso en las Escuelas de aquellos li-

bro que la Comisión aprobó con carácter provisional y por el curso presente.

Por ello vengo en disponer:

1.º Queda autorizada la publicación, venta y uso en las escuelas de todos aquellos libros relacionados a continuación, por haber sido aprobados según acuerdo de la Comisión nombrada al efecto.

2.º Queda prohibida la publicación, venta y uso en las escuelas de los libros cuyos autores sean Inspectores de Primera Enseñanza en activo, cumpliéndose enteramente lo dispuesto para los originales inéditos y, respecto a los publicados hasta la fecha, sólo se autoriza la venta de las existencias disponibles.

3.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las normas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoria 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

#### RELACION ANEJA QUE SE CITA

Relación de libros aprobados por la Comisión Dictaminadora de Libros Escolares, para uso en las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza

#### Editorial «Hijos Santiago Rodríguez»

Fábulas en verso.....	Tomás de Iriarte.
Fábulas Literarias.....	Félix M.ª Samaniego.
Para mi hijo.....	Mateo Bustamante.
D. Quijote de la Mancha.....	Miguel de Cervantes.
Gaviotas.....	Antonio J. Onieva.
Héroes.....	Idem.
Escudo Imperial.....	Idem.
Las Lecciones del Padre.....	Mariano Rodríguez.
Viaje infantil.....	Idem.
Hombres y obras.....	Fernández Rodríguez.
La Escuela y la Patria.....	Santiago Fuentes.
Espejo y Gloria de España.....	Julián Elizondo.
La Nueva emoción de España.....	M. Siurot.
Curso de Lengua Española.....	Peñín y Rubio.
2.º Curso de ídem.....	Idem.
El Libro de la Literatura.....	Berrueta.
Enciclopedia, Grado 1.º.....	H. S. Rodríguez.
Idem Grado 2.º.....	Idem.
Idem Grado 3.º.....	Idem.
Nuestros poetas (para el maestro).....	Margarita Mayo.
Los niños y los gusanos de seda.....	Pedro Almarza.
Los niños y los árboles.....	Idem.
Los niños y las abejas.....	Pablo Lastra.
En el campo, Grado 1.º.....	Angel Bueno.
El Libro de la naturaleza.....	Manuel Galán.
Fleury.....	Catecismo histórico.
Historia Sagrada.....	P. Lorient.
Catecismo.....	Ripalda.
Catecismo.....	Astete.

Catecismo.....	Ripalda y Astete.
Diálogo del Catecismo.....	Fleury.
Historia Sagrada (inédito).....	J. Pérez de Urbel.

#### Editorial «Luis Vives»

Silabario Moderno.....	Edelvives.
Catón Moderno.....	Idem.
Lecturas, Primer Grado.....	Idem.
Lecturas, Segundo Grado.....	Idem.
Lecturas, Tercer Grado.....	F. T. D.
Gramática, Primer Grado.....	Idem.
Gramática, Segundo Grado.....	Edelvives.
Aritmética, Primer Grado.....	Idem.
Aritmética, Segundo Grado.....	Idem.
Geometría, Primer Grado.....	Idem.
Cálculo Moderno.....	Idem.
Teneduría, Primer Grado.....	Idem.
2.º Grado de Historia de España.....	Idem.
Historia Sagrada, Primer Grado.....	Idem.
Idem Segundo Grado.....	Idem.

#### Editorial «Bruño»

Valentín o el niño bien educado.....	Bruño.
Tesoro de conocimientos útiles.....	Idem.
Lecciones de Lengua Española, Primero.....	Idem.
Idem ídem Segundo.....	Idem.
Idem ídem Preparatorio.....	Idem.
Ejercicios graduados de Cálculo.....	Idem.
Idem ídem ídem (maestro).....	Idem.
Primeras nociones Aritmética (libro del alumno).....	Idem.
Aritmética elemental (Libro del alumno).....	Idem.
Aritmética, Segundo Grado ídem.....	Idem.
Aritmética decimal ídem.....	Idem.
Idem ídem (libro del maestro).....	Idem.
Nociones de Álgebra (Libro del alumno).....	Idem.
Geometría, Segundo grado ídem.....	Idem.
Idem ídem (libro del maestro).....	Idem.
Geometría Tercer grado ídem.....	Idem.
Idem ídem (libro del alumno).....	Idem.
Historia de España, Primer grado.....	Idem.
Idem ídem Segundo ídem.....	Idem.
Historia Sagrada, Primer grado.....	Idem.
Idem ídem Segundo ídem.....	Idem.
Idem ídem Tercer ídem.....	Idem.
Vida de Nuestro Señor Jesucristo.....	Idem.

#### Editorial «La Educación»

Método racional de lectura.....	Ricardo González.
Conocimiento.....	E. G. V.
Un año escolar.....	Idem.
Mis camaradas y yo, primera parte.....	Idem.
Idem segunda parte.....	Idem.
Enseñanzas (original inédito).....	Idem.
Emocionario infantil.....	Federico Torres.
Leedme, niñas.....	Idem.
Nuevas Lecturas patrióticas.....	Antonio Fernández.
Inquietudes (original inédito).....	Idem.
La vida; el mundo y sus cosas.....	José Osés.
Idem ídem segundo curso.....	Idem.
Idem ídem tercer ídem.....	Idem.
Iniciaciones, primera parte.....	E. González.
Idem segunda parte.....	Idem.

#### Editorial «Porcel y Riera»

Vida infantil, Grado preparatorio.....	Porcel
Fragmentos para dictado.....	Idem
España, la bella.....	Idem.
Cálculo elemental.....	Riera.
Problemas, Grado elemental.....	Idem.
Problemas, Grado medio.....	Idem.
Problemas, Grado superior.....	Idem.

## Editorial «Sociedad de María o Marianistas»

La cartilla S. M.	S. M.
Observaciones	S. M.
Sentimientos	S. M.
¡Madre Española!	S. M.
Nociones de Aritmética	S. M.
Aritmética, Grado elemental	S. M.
Aritmética y Geometría	S. M.

## Editorial «El Magisterio»

Primeras lecturas	Ascarza y Solana.
Lecturas de Oro	Ezequiel y Solana.
Lecturas infantiles	Idem.
Fábulas educativas	Idem.
Nuevas fábulas	Idem.
Vidas de grandes hombres 1. <sup>a</sup>	Idem.
Idem 2. <sup>a</sup>	Idem.
Recitaciones escolares	Idem.
Alboradas, Poesías	Idem.
Las memorias de Pepito	Idem.
La niña instruída	Idem.
Inventores e Inventores	Idem.
Cervantes educador	Idem.
La Patria española	Idem.
Gramática ídem	Idem.
Ortografía	Idem.
Victoria	Pilar Oñate.
El Hombre	Fernández Ascarza.
Historia y Geografía Hispano A	Ezequiel Solana.
El Cielo	Arcarza.
Historia Sagrada	Ezequiel Solana.

## Editorial «Sánchez Rodríguez»

Cartilla, 1. <sup>a</sup> Rayas	Rodríguez Alvarez.
Idem 2. <sup>a</sup> Rayas	Idem.
Idem 3. <sup>a</sup> Rayas	Idem.
Rayas, 1. <sup>a</sup> parte	Idem.
Rayas, 2. <sup>a</sup> parte	Idem.
Rayas, 3. <sup>a</sup> parte	Idem.
Rayas, obra completa	Idem.
Los forjadores de la nueva España	Gustavo del Barco.
Nosotros	Blanco Hernández.
Rueda de espejos	Idem.

## Libros de D. Onofre Naverán

Album poético infantil	O. A. de Naverán.
Lectura y escritura simultáneas	Idem.
Escritura al dictado	Idem.
Lecturas infantiles	Idem.
El primer libro	Idem.
Nuevo Método caligráfico	Idem.

## Editorial del «Corazón de María»

Aritmética Segundo curso	P. M. Ferrán.
Idem Tercer curso	Idem.
Geometría	Idem.

## Editorial «Florencia»

La Tierra	Adolfo Maillo.
La vida	Idem.

## Libros de D. Jesús González

Formación religiosa Grado 1. <sup>o</sup> , Curso 1. <sup>o</sup>	
Idem Grado 1. <sup>o</sup> , Curso 2. <sup>o</sup>	
Idem Grado 2. <sup>o</sup> , Curso 1. <sup>o</sup>	
Idem Grado 2. <sup>o</sup> , Curso 2. <sup>o</sup>	
Idem Grado 3. <sup>o</sup> , Curso 1. <sup>o</sup>	
Idem Grado 3. <sup>o</sup> , Curso 2. <sup>o</sup>	
Idem Grado Superior, Curso 1. <sup>o</sup>	

## Diversos autores

El imperio de los enanitos	C. Diez Lois.
Los Primeros pasos, 1. <sup>a</sup> parte	Pérez Antón.
Idem 2. <sup>a</sup> parte	Idem.
Estrella del Mar	Isabel Ceix.
Autora	Filemón Blázquez.
Ternura	Idem.
Un Héroe de 10 años	Barberán.
Catecismo Patriótico infantil	Menéndez Reigada.
Cervantes en la escuela	Muñoz Vigo.
Pepito el Bebé	J. Iglesias.
Pepito el Infante	Idem.
Pepito el Valiente	Idem.
Pepito el Estudiante	Idem.
Aritmética	Eduardo de Fraga.
Cuaderno de Aritmética	Jardona Cerdá.
Cuaderno de Geometría	Idem.
Geometría	E. Ramírez.
Rudimentos de Aritmética	Macías y Portillo.
Nociones generales de Aritmética	Fernández Medrano.

Historia de España, 1. <sup>er</sup> grado	A. Salvá.
Historia de España, 2. <sup>o</sup> grado	Idem.
El libro de Historia	Berrueta.
El libro de Viaje	Menoyo Portalés.
Geografía Universal (para el Maestro)	Cristóbal del Reina.
Atlas escolar, compendio elemental	Porcela.
Cuaderno de Geografía	Cardona Cerdá.
Idem id. Europa y América	Idem.
Idem id. España	Idem.
Idem id. Asia, Africa y O.	Idem.
Asturias cartografía	A. Muñoz Vigo.
España es mi madre (inéjita)	Enrique H. Riera.
Lecciones de cosas	Fernando Porcel.
Cuaderno de Anatomía	Cardona Cerdá.
Cuaderno de Historia Natural	Idem.
Ejercicios de lenguaje	Antonio J. Onieva.
Cartilla, 1. <sup>a</sup> parte	Solvano Fernández.
Cartilla, 2. <sup>a</sup> parte	Idem.
La Naturaleza y el Hombre	Manuel Montilla.
Haciendo Patria	E. Velicia.
Mi sendero	Mariano Lampreave.
Sugerencias (inéjita)	León Domingo.
Lecturas Bíblicas	Ezequiel Solana.
Lecciones activas de Religión	Juan Tusquet.
Historia Sagrada	Mariano Torre.
Compendio de Historia de España	Mariano Zarco (C. María).
Elementos de Geografía	Idem.

## Vitoria 1 de Marzo de 1939. — III Año Triunfal.

(B. O. E. 81—22 Marzo)

ORDEN de 18 de Marzo de 1939 sobre depuración de Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional y creación de la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 10 de Febrero del corriente año se han fijado las normas que han de regular la depuración de los Funcionarios públicos. En la segunda de sus disposiciones adicionales se determina que la depuración del personal docente que dependa del Ministerio de Educación Nacional se efectuará con arreglo a las normas especiales que al efecto se dicten, teniendo en cuenta las concretas promulgadas desde un principio para realizar la citada depuración y la peculiaridad de la misión docente.

Por ello es conveniente mantener las sanciones que hasta ahora venían aplicándose, así como las Comisiones depuradoras provinciales que fueron creadas por el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 para la citada depuración de todo el personal docente de la Enseñanza Media y Primera Enseñanza, pues la práctica ha demostrado su utilidad.

Por el contrario no parece necesario mantener las Comisiones A) y B) que fueron creadas por el expresado Decreto, ya que si bien han realizado una labor digna por todos los conceptos del mayor elogio, por tener o su cargo la depuración del Profesorado dependiente de las Universidades y de las Escuelas Especiales, puede dicho Profesorado, dado su reducido número, ser depurado en lo sucesivo ajustándose en un todo a las normas dadas por la citada Ley de 10 de Febrero del corriente año, con designación de los Instructores que se consideren precisos por parte del Ministerio.

Finalmente, para resolver los numerosos expedientes que obran en este Ministerio procedentes de las Comisiones Depuradoras, precisa la designación de un Organismo que, con las adecuadas garantías, pueda estudiar las propuestas de las Comisiones y elevar una definitiva al Jefe del Departamento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La calificación de la conducta de los Funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurren en cada caso, y muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la enseñanza.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional, no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Segundo. Las sanciones que podrán imponerse a dichos Funcionarios como consecuencia de la depuración serán:

a) Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

c) Postergación desde uno a cinco años.

d) Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza.

e) Separación definitiva del servicio.

Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

Tercero. Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo

dispuesto en esta Orden tendrán el carácter que determina el artículo undécimo de la Ley de 10 de Febrero del corriente año. Si por la aportación de nuevos elementos de juicio hubiera lugar a la apertura del a gún expediente para la revisión de un fallo, impuesto con anterioridad, dicha apertura y revisión en su caso serán de la competencia del Ministro de Educación Nacional, previo informe de la Jefatura del Servicio Nacional respectivo.

Cuarto. Quedan subsistentes las Comisiones C) y D) creadas en cada provincia por el Decreto de 8 de Noviembre de 1936, las cuales realizarán la depuración de los Funcionarios respectivos haciendo las propuestas correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas del citado Decreto, ordenes de 10 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1936 y 4 y 28 de Enero de 1937.

Quinto. Quedan disueltas las Comisiones A) y B) creadas en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936; la primera de ellas deberá, sin embargo, terminar los expedientes que en esta fecha tenga en tramitación, dentro del plazo de treinta días, remitiendo los mismos y toda la documentación que obre en su poder a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Sexto. La depuración de los Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional de las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo continuará ajustándose, respectivamente, a las Ordenes de 3 de Julio, 1 de Septiembre y 10 de Noviembre de 1937.

La de los pertenecientes a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona se hará ateniéndose a las disposiciones de las Ordenes dictadas por este Ministerio en 28 de Enero y 4 de Febrero del corriente año, que quedan subsistentes, con excepción del artículo cuarto de la primera de ellas, que queda derogado.

Séptimo. La Depuración sucesiva del Profesorado universitario, con inclusión del de Barcelona, se hará ajustándose en un todo a la Ley de 10 de Febrero del corriente año.

El profesorado de cada Universidad iniciará su expediente de rehabilitación y depuración presentando su solicitud y declaración jurada a que se refiere el artículo segundo de la expresada Ley, ante el Rectorado respectivo, los cuales serán entregados a los Jueces Instructores designados por el Ministerio.

Octavo. El personal dependiente de las Escuelas de Ingenieros, será depurado asimismo con arreglo a los preceptos de la referida Ley, a cuyo efecto remitirá la declaración jurada, dentro del plazo quince días, a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional para su entrega a los Jueces Instructores correspondientes.

Noveno. Se crea en este Ministerio de Educación Nacional la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración del personal dependiente del mismo, que tendrá a su cargo el examen de todos los expedientes de depuración del citado personal incoado por las Comisiones Depuradoras.

Décimo. Dicha Comisión estará constituida por un Funcionario de la carrera judicial con categoría de Ma-

gistrado, que actuará como Presidente; dos miembros del alto personal docente dependientes de este Ministerio, un Funcionario de la carrera judicial y el Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los Funcionarios de la carrera judicial serán designados a propuesta del Ministerio de Justicia.

Undécimo. La Comisión Superior Dictaminadora examinará todos los expedientes a que se refiere el artículo noveno de esta Orden y propondrá al Ministro, brevemente fundamentada, la resolución que estime procedente. Dicha propuesta irá firmada únicamente por el Presidente de la Comisión y por el Ponente que hubiera actuado en el expediente.

Los expedientes dictaminados por la Comisión pasarán al Ministro a través de las respectivas Jefaturas de Servicios Nacionales de este Ministerio, que emitirán el correspondiente informe.

Duodécimo. La Comisión Superior Dictaminadora procederá a distribuir el estudio de las ponencias en la forma que estime oportuno, pudiendo proponer al Ministro el nombramiento de Asesores adjuntos de los Ponentes o las fórmulas que estime necesarias para la rápida terminación de su labor.

Se reunirá cuantas veces lo acuerde el Presidente y levantará acta de las sesiones.

Décimotercero. La Comisión Superior Dictaminadora podrá pedir cuantos informes complementarios estime necesarios en los expedientes, devolviendo a las Comisiones Depuradoras aquéllos que consideren no están completos con objeto de que se proceda a su ampliación.

Décimocuarto. La Oficina Técnico-Administrativa de este Ministerio, creada por Orden de 11 de Marzo de 1938, seguirá funcionando en la forma prevista en dicha Orden, pero no formulará propuesta alguna en los expedientes, dependiendo directamente de la Comisión Superior Dictaminadora.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 18 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 82—23 Marzo)

## Ministerio de la Gobernación

*ORDEN CIRCULAR de 21 de Marzo de 1939 sobre provisión de destinos en las Corporaciones Municipales que requieran la constitución de fianza por Mutilados de Guerra.*

Por parte de algunos Ayuntamientos han surgido algunas dudas sobre la interpretación del Reglamento para la colocación en los destinos que quedan vacantes en las Corporaciones Municipales, de los Mutilados de Guerra, especialmente cuando se trata de los empleados en los que, por tener que manejar fondos, además de las condiciones que para su desempeño, se enumeran en los Reglamentos, se necesita la previa presentación de fianza, y con el fin de poner término a los distintos criterios que se han sustentado sobre extremo tan delicado,

Este Ministerio ha acordado que en los casos en que sea necesario prestar fianza para el desempeño de un cargo municipal, se considere bastante la garantía que preste al nombrado el Benemérito Cuerpo de Mutilados, la que sustituirá a la personal o metálica que se requiera para tomar posesión del cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones locales de la provincia de su mando, a cuyo efecto se servirá publicar esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su fiel observancia y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra y Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.

(B. O. E. 82—23 Marzo)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

*Negociado de Hacienda Intervención*

### AVISO IMPORTANTE

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 36 de 24 del corriente, la relación de propietarios de saltos de agua con destino a producción de energía eléctrica, radicantes en la provincia, se sufrió error; debiéndose entender que donde dice «KILOVATIOS HORA» deberá decir «KILOVATIOS AÑO», la base de percepción.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Comisión Provincial encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto de 1938, se publican a continuación los acuerdos adoptados por la citada Comisión en sesión celebrada el día de hoy.

Nombrar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la precitada Orden, Maestro provisional de la Sección graduada de niños de Paredes de Nava, a don Evaristo Tejerina Buedo.

Quedar enterada del nombramiento de Maestra interina de la escuela nacional de niñas de Brañosera, a favor de doña Dolores García Gatón, que figura con el número 121 de la lista, prestándole su aprobación.

Palencia 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario accidental, Angel Malo.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestra interina de la Escuela nacional de niñas número 1 de Cisneros, a favor de doña Josefa Lagunilla Doyagüe, cuyo nombramiento se hace de acuerdo con el artículo 53 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, por no haber servido la interinidad anterior, durante tres meses.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la citada Orden.

Palencia 23 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el Titular en Comisión de Servicio.

Por el presente edicto que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaría del que refrenda, y con intervención del Ministerio Fiscal, tramita expediente sobre administración de los bienes de doña Juana, doña Simona, doña Ascensión, don Juan de Dios, doña Esperanza y don Pablo Urrutia Andrés, que se encuentran en zona no liberada.

En dicho asunto por auto del día tres de los corrientes, que quedó firme, dispuse nombrar representante de aquéllos, durante su ausencia e imposibilidad de trasladarse a esta zona, a su primo carnal, don Lucilo Rodríguez Andrés, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cisneros, transfiriéndole la administración de los bienes inmuebles propiedad de los referidos doña Juana, doña Simona, doña Ascensión, don Juan de Dios, doña Esperanza y don Pablo Urrutia Andrés, que posean en territorio liberado, y que en lo sucesivo se libere, con facultades para realizar todos los actos en que sea necesaria dicha representación así en juicio, como fuera de él, con la obligación de sostener las cargas de las fincas, percibir rentas, celebrar contratos de arrendamiento, conservar los inmuebles y demás preciso que tienda a beneficiar a las fincas y los intereses de los propietarios; y al propio tiempo requiero a las personas que se crean según la Ley con igual o mejor derecho a la administración susodicha, para comparecer en este Juzgado a ejercitar sus acciones en el plazo de diez días las que se hallen en localidades liberadas y de veinte las que se encuentren en lugar no liberado, contados desde el momento en que el Alto Mando así lo declare, haciendo extensivo el requerimiento a cuantas personas individuales o colectivas, adeuden alguna cantidad a doña Juana, doña Simona, doña Ascensión, don Juan de Dios, doña Esperanza, y don Pablo Urrutia Andrés, a fin de retenerla en su poder y darla al administrador don Lucilo Rodríguez Andrés, como igualmente las que tenga que verificarlo en lo sucesivo

por cualquier concepto y bajo la responsabilidad a que en derecho, haya lugar.

Dado en Frechilla a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Cef-rino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 83

### Cervera de Pisuerga

#### Cédulas de requerimiento

El señor don José Nestar Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 105 de 1938, ha acordado se requiera a Victorino Ruiz San Millán, Valentín Merino Diez, Vicente Fernández Herrero, Victorino Rodríguez García, Vicente González, Valeriano Montiel y Victorina García González, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben, en su defensa, lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 84

El señor don José Nestar Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 71 de 1938, ha acordado se requiera a Eutiquio Vallejo Pérez, Eduardo Villegas Collantes, Eladio Sardina Cuesta, Elías García Ruiz, Eloy Chacón González, Eloy González Hoyos, Emilio Santamaría García y Eduardo Olalla Gil, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben, en su defensa, lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 85

El señor don José Nestar Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 75 de 1938, ha acordado se requiera a Eliseo del Río Salvador, Esteban Rodríguez Gutiérrez, Elías Navamuel Soria, Félix García López, Florentino Cereijo Pedrosa y Florentino Santos Ligüérsana, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa, lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 86

El señor don José Nestar Genovés, Juez accidental de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 70 de 1938, ha acordado se requiera a Esteban Llorente Diez, Exiquio Rodrigo García, Eleodoro Boada Benito, Emeterio Fernández Puente, Eugenio Iglesias, Eladio Vielva Vilda y Eduardo Martínez Alonso, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 87

El señor don José Nestar Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 102 de 1938, ha acordado se requiera a Tomás Benito Rodríguez, Tomás Ferrer Sardina, Tomás Renedo Gutiérrez, Teodoro Cenera Alonso, Tristán Barriuso Alonso y Toribio Rodríguez Ruiz, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

Este Excmo. Ayuntamiento abre un concurso para la provisión interina de las siguientes plazas del Cuerpo de Bomberos:

Un conductor mecánico con jornal de 3.350 pesetas anuales.

Un conductor mecánico, suplente de Capataz, con jornal de 57 pesetas semanales.

Ocho bomberos de primera clase, con jornal semanal de 48 pesetas.

Catorce bomberos de segunda clase, con gratificación diaria de una peseta cincuenta céntimos.

Las solicitudes interesando el ingreso se presentarán en la Secretaría de la Corporación en papel de 1'50 y con timbre municipal de 0'50 pesetas dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Los solicitantes habrán de acreditar reunir las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Ser Español y estar domiciliado en Palencia.

2.<sup>a</sup> Acreditar honradez y buena conducta.

3.<sup>a</sup> Tener complexión sana y robusta y talla mínima de un metro sesenta centímetros.

4.<sup>a</sup> Haber hecho el servicio militar.

5.<sup>a</sup> Ser Maestro u Oficial de cualquiera de los oficios relacionados con la construcción de edificios.

6.<sup>a</sup> Saber leer y escribir.

7.<sup>a</sup> Haber cumplido los 23 años y no exceder de 42.

Para solicitar las plazas de capacitados es necesario ser bombero de primera y tener edad mínima de 30 años y máxima de 42.

Para las plazas de conductor-mecánico se precisará tener carnet de conductor de 1.<sup>a</sup>

Como para las tareas a desempeñar se necesitan gran agilidad, destreza y serenidad, los aspirantes habrán de someterse a un riguroso reconocimiento que harán el Médico del Cuerpo y el Arquitecto o Ingeniero Municipales, como Jefes del mismo.

Los aspirantes a las Plazas de Capataces se someterán a un examen sobre elementos de construcción y de material de extinción y salvamento ante un Tribunal formado por el señor Alcalde, como Presidente o Concejal en quien delegue, el Ingeniero Municipal, el Aparejador y el Mecánico de la Corporación.

Los aspirantes a conductores mecánicos se someterán a un examen de aptitud ante el mismo Tribunal.

Se procurará que los Bomberos de 2.<sup>a</sup> clase sean jornaleros fijos o empleados del Ayuntamiento.

En vista de las pruebas que se practiquen, la Comisión Permanente hará las designaciones en favor del personal que a su juicio haya resultado más apto.

Palencia 23 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Calzadilla de la Cueva.

Torremormojón.

Villaviudas.

Villodrigo.

Villafuel.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la

provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

#### Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

Villodo. (extraordinario)

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.—1938.

Santibáñez de la Peña.—1938.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Saldaña.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Camino de Hierro del Norte de España

### CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 92.189 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la Zona Liberada.

Este suministro se hará con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Oficina de la Sección de Vía y Obras de Burgos y en las de la Jefatura de Vía y Obras de Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 8 de Abril próximo.—El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.